

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 11 FEB 2021

REF: N° 110014003078-2019-01487-00

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Obre en autos la manifestación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, sin embargo el despacho no puede requerir a su poderdante para que haga entrega del estado de cuenta, ya que es un documento con el que cuenta el actor y no un tercero, y puede obtenerlo directamente (numeral 10 artículo 78 C. G. del P.), sin que el juzgado sea el canal de comunicación entre la abogada y su poderdante.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ

AFR